

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2514
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADA: LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00499-00.

VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de remitir por segunda vez la comunicación por aviso requerida en el auto **No. 1379** de fecha 08 de julio de 2021, por lo tanto se procederá a requerir conforme al art. 317 del C. G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este despacho, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda remitir nuevamente la comunicación por aviso, de acuerdo al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado término si no se encuentran la comunicación por aviso anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA